NACIONES
UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/215
17 de julio de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL/FRANCÉS/
INGLÉS/RUSO

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 145 de la lista preliminar*

ESTADO DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949, RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

Informe del Secretario General

ÍNDICE

		Párrafos	Página
I.	INTRODUCCIÓN	1 - 4	2
II.	INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS ESTADOS MIEMBROS		2
	Australia		2
	Austria		4
	Chile		5
	Chipre		5
	Colombia		5
	Eslovaquia		5
	Italia		6
	Luxemburgo		6
	Ucrania		6
Anexo.	Lista de Estados Partes en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 al 18 de junio de 1996		8

* A/51/50.

96-17823 (S) 020896 020896

I. INTRODUCCIÓN

1. El 9 de diciembre de 1994, la Asamblea General aprobó la resolución 49/48, titulada "Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados". En el párrafo 6 de la resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe sobre el estado de los Protocolos adicionales, basado en la información que se recibiera de los Estados Miembros.

2. En cumplimiento de esa petición, el Secretario General, en una nota de fecha 22 de diciembre de 1994 y un recordatorio de fecha 20 de diciembre de 1995, invitó a los Estados Miembros a que le transmitieran, a más tardar el 30 de junio de 1996 para incluirla en el informe, la información solicitada en el párrafo 6 de la resolución.

3. Al 9 de julio de 1996 se habían recibido respuestas de los siguientes Estados: Australia, Austria, Chile, Chipre, Colombia, Eslovaquia, Italia, Luxemburgo y Ucrania. Dichas respuestas se reproducen en el presente informe. Otras respuestas se reproducirán como adiciones a éste.

4. En el anexo del presente informe figura la lista de todos los Estados que son partes, al 18 de junio de 1996, en los Protocolos[1] adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949[2], según lo comunicado por las autoridades competentes del Gobierno de Suiza, depositario de los Protocolos.

II. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS ESTADOS MIEMBROS

AUSTRALIA

[Original: inglés]
[1º de julio de 1996]

1. Australia firmó el Protocolo I el 7 de diciembre de 1978. El instrumento de ratificación de Australia con declaraciones relativas a los artículos 5, 44 y 51 a 58 se depositó el 21 de junio de 1991. Así pues, el Protocolo entró en vigor para Australia el 21 de diciembre de 1991. Australia depositó una declaración el 23 de septiembre de 1992, por la que aceptaba la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta establecida por el párrafo 2 del artículo 90.

2. Australia también firmó el Protocolo II el 7 de diciembre de 1978. El instrumento de ratificación se depositó el 21 de junio de 1991 y la entrada en vigor tuvo lugar el 21 de diciembre de 1991.

3. En diciembre de 1994, Australia actuó como anfitriona de la Segunda Conferencia Regional sobre derecho internacional humanitario, convocada por

---

[1] Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

[2] Ibíd., vol. 75, Nos. 970 a 973.

la Cruz Roja Australiana en cooperación con el Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio y el Centro Australiano de Estudios de Defensa. La Conferencia tenía por objeto fortalecer la aplicación del derecho internacional humanitario y el respeto a éste y examinar formas de hacer intervenir las perspectivas regionales en los debates que siguieron en 1995, especialmente en la Conferencia Internacional de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

4. La génesis de la Conferencia refleja la atención especial que le prestó a la modernización y difusión del derecho internacional humanitario. En 1993, Australia se contó entre más de 160 países que participaron en la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, convocada en Ginebra por el Gobierno de Suiza. El debate en la Conferencia alentó al Gobierno de Australia a unirse a otros países de la región para buscar formas de aumentar la atención que se prestaba a la protección de las víctimas de la guerra.

5. La Conferencia resultó aún más oportuna al celebrarse en la etapa posterior a la Reunión de Expertos Intergubernamentales sobre la protección de las víctimas de guerra de 1995, el examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980 y la 26ª Conferencia Internacional de las Sociedades de la Cruz y de la Media Luna Roja.

6. La Conferencia se vio enriquecida por una diversidad de participantes, de una amplia variedad de países así como de una extensa gama de procedencias individuales, incluidos participantes de los gobiernos, las fuerzas armadas, los sectores académicos y las organizaciones no gubernamentales. La Conferencia brindó una oportunidad para debatir las cuestiones contemporáneas más acuciantes relativas al derecho internacional humanitario, entre ellas la protección de las mujeres y los niños en los conflictos armados, la prestación de socorro de emergencia, el mantenimiento de la paz, la protección del patrimonio cultural y los adelantos en el derecho penal internacional.

7. La Segunda Conferencia Regional representó un importante avance hacia la modernización del derecho internacional humanitario y en lo que se refería a estimular la adhesión regional a los instrumentos vigentes, incluidos los Protocolos. Las actuaciones de la Conferencia se han publicado en Shelters from the Storm: Developments in International Humanitarian Law, compilado por William Maley y publicado por el Centro Australiano de Estudios de Defensa, Canberra (1995).

8. En la declaración de Australia ante la Sexta Comisión de la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones, en relación con el tema 140 del programa, titulado "Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional", se hizo referencia en mayor detalle a la Segunda Conferencia Regional sobre derecho internacional humanitario, de la que Australia actuó como anfitriona.

AUSTRIA

[Original: inglés]
[9 de julio de 1996]

1. Austria ratificó los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (Protocolos I y II) el 13 de agosto de 1982. Los Protocolos I y II entraron en vigor el 13 de febrero de 1983. Se formularon las siguientes reservas al momento de la ratificación (traducción):

a) Reserva con respecto al párrafo 2 del artículo 57 del Protocolo I

"El párrafo 2 del artículo 57 del Protocolo I se aplicará en la inteligencia de que, con respecto a cualquier decisión tomada por un comandante militar, la información de que se disponga efectivamente en el momento de tomar la decisión es determinante."

b) Reserva con respecto al artículo 58 del Protocolo I

"En vista del hecho de que en el artículo 58 del Protocolo I figura la expresión 'hasta donde sea factible', los incisos a) y b) se aplicarán a reserva de las necesidades de la defensa nacional."

c) Reserva con respecto al artículo 75 del Protocolo I

"El artículo 75 del Protocolo I se aplicará en la medida en que

a) El inciso e) del párrafo 4 no sea incompatible con legislación que disponga que cualquier acusado que provoque un desorden durante el juicio o cuya presencia probablemente estorbe el interrogatorio de otro acusado o el testimonio de un testigo o perito podrá ser retirado de la sala del tribunal;

b) El inciso h) del párrafo 4 no sea incompatible con disposiciones legales que autoricen la reapertura de una causa que haya dado lugar a una declaración definitiva de condena o absolución."

d) Reserva con respecto a los artículos 85 y 86 del Protocolo I

"A los efectos de juzgar cualquier decisión adoptada por un comandante militar se aplicarán los artículos 85 y 86 del Protocolo I, en la inteligencia de que los imperativos militares, la posibilidad razonable de reconocerlos y la información de que se disponga efectivamente en el momento de adoptar esa decisión son determinantes."

e) Reserva con respecto al artículo 6 del Protocolo II

"El inciso e) del párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo II se aplicará en la medida en que no sea incompatible con legislación que disponga que cualquier acusado que provoque un desorden durante el juicio o cuya presencia probablemente estorbe el interrogatorio de otro acusado o el testimonio de un testigo o perito podrá ser retirado de la sala del tribunal."

2. Además, al momento de la ratificación de los Protocolos I y II Austria formuló también la siguiente declaración dispuesta con arreglo al artículo 90 del Protocolo I:

> "De conformidad con el artículo 90 del Protocolo I la República de Austria declara que reconoce, ipso facto y sin convenio especial, en relación con cualquier otra alta parte contratante que acepte la misma obligación, la competencia de la Comisión."

CHILE

[Original: español]
[25 de enero de 1996]

El Gobierno de Chile ratificó el 24 de abril de 1991 los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 y en ese acto se efectuó la declaración a que se refiere el Protocolo I, en su artículo 90, reconociendo la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta.

CHIPRE

[Original: inglés]
[8 de noviembre de 1995]

Chipre ha ratificado el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados (Protocolo II).

COLOMBIA

[Original: español]
[12 de enero de 1995]

1. El Gobierno Nacional presentó, para su aprobación, al Congreso de la República el texto del Protocolo II a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados.

2. El Congreso Nacional aprobó el mencionado Protocolo y en la actualidad su texto y la ley aprobatoria del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 241 de la Constitución Nacional, están siendo estudiados por la Corte Constitucional para decidir sobre su constitucionalidad.

ESLOVAQUIA

[Original: inglés]
[27 de junio de 1996]

1. Eslovaquia ha sido parte en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos

armados, desde el 1º de enero de 1993, sobre la base de la notificación de sucesión de fecha 2 de abril de 1993.

2. Además, Eslovaquia formuló en 1995 la declaración dispuesta en el artículo 90 del Protocolo I y la depositó en poder del Gobierno de la Confederación Suiza.

ITALIA

[Original: inglés]
[30 de abril de 1996]

1. Luego de la promulgación de la Ley No. 762, de 11 de diciembre de 1985, Italia ratificó los Protocolos adicionales I y II, de 8 de junio de 1977, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales, respectivamente.

2. Al depositar los instrumentos de ratificación de dichos Protocolos, el 27 de febrero de 1986, Italia formuló la declaración dispuesta en el artículo 90 del Protocolo I, en virtud de la cual acepta la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta.

LUXEMBURGO

[Original: francés]
[6 de marzo de 1995]

El Gran Ducado de Luxemburgo ha adoptado todas las providencias previstas por la resolución 49/48, titulada "Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados".

UCRANIA

[Original: ruso]
[21 de marzo de 1995]

1. Reconociendo la importancia perdurable de las normas de derecho humanitario relativas a la protección de las víctimas de los conflictos armados, Ucrania constantemente ha propugnado y sigue propugnando la necesidad del respeto constante a esas normas, que se han elaborado mediante un proceso de cooperación internacional en esta esfera.

2. Desde este punto de vista Ucrania aborda la solución de problemas concretos de carácter humanitario. Por ejemplo, representantes de Ucrania participaron directamente en la preparación de instrumentos de derecho internacional, tales como los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales a éstos de 1977. Ucrania ha ratificado estos importantes instrumentos internacionales y, conforme a ello, acata sus disposiciones en la práctica. Cabe hacer notar

que, al ratificar los Protocolos adicionales, Ucrania declaró que reconocía la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta creada de conformidad con el artículo 90 del Protocolo adicional I.

3. También representantes de Ucrania participaron en la labor de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, celebrada en Ginebra del 30 de agosto al 1º de septiembre de 1993. Apoyaron activamente la declaración final aprobada en la Conferencia relativa a la necesidad de adoptar medidas preventivas y de que se velara por la estricta observancia de las normas del derecho internacional humanitario en los conflictos armados que han venido produciéndose recientemente en varias regiones del mundo. A este respecto, también cabría mencionar el hecho de que la delegación de Ucrania fue uno de los patrocinadores de la resolución 49/48 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994.

4. Huelga decir que Ucrania seguirá apoyando en el futuro los esfuerzos de la comunidad internacional destinados a velar por el respeto a las normas del derecho internacional humanitario durante los conflictos armados.

Anexo

LISTA DE ESTADOS PARTES EN LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 AL 18 DE JUNIO DE 1996[a]

Estado	Fecha de ratificación, adhesión o sucesión
Albania	16 de julio de 1993
Alemania[b] [c]	14 de febrero de 1991
Angola (Protocolo I únicamente)	20 de septiembre de 1984
Antigua y Barbuda	6 de octubre de 1986
Arabia Saudita[b] (Protocolo I únicamente)	21 de agosto de 1987
Argelia[b] [c]	16 de agosto de 1989
Argentina[b]	26 de noviembre de 1986
Armenia	7 de junio de 1993
Australia[b] [c]	21 de junio de 1991
Austria[b] [c]	13 de agosto de 1982
Bahamas	10 de abril de 1980
Bahrein	30 de octubre de 1986
Bangladesh	8 de septiembre de 1980
Barbados	19 de febrero de 1990
Belarús[c]	23 de octubre de 1989
Bélgica[b] [c]	20 de mayo de 1986
Belice	29 de junio de 1984
Benin	28 de mayo de 1986
Bolivia[c]	8 de diciembre de 1983
Bosnia y Herzegovina[c]	31 de diciembre de 1992
Botswana	23 de mayo de 1979
Brasil[c]	5 de mayo de 1992
Brunei Darussalam	14 de octubre de 1991
Bulgaria[c]	26 de septiembre de 1989
Burkina Faso	20 de octubre de 1987
Burundi	10 de junio de 1993
Cabo Verde (Protocolo I)[c]	16 de marzo de 1995
(Protocolo II)	16 de marzo de 1995
Camerún	16 de marzo de 1984
Canadá[b] [c]	20 de noviembre de 1990
Chile[c]	24 de abril de 1991
China[b]	14 de septiembre de 1983
Chipre (Protocolo I)	1º de junio de 1979
(Protocolo II)	18 de marzo de 1996
Colombia (Protocolo I)	1º de septiembre de 1993
(Protocolo II)	14 de agosto de 1995
Comoras	21 de noviembre de 1985
Congo	10 de noviembre de 1983
Costa Rica	15 de diciembre de 1983
Côte d'Ivoire	20 de septiembre de 1989
Croacia[c]	11 de mayo de 1992
Cuba (Protocolo I únicamente)	25 de noviembre de 1982
Dinamarca[b] [c]	17 de junio de 1982
Djibouti	8 de abril de 1991
Dominica	25 de abril de 1996

Estado	Fecha de ratificación, adhesión o sucesión
Ecuador	10 de abril de 1979
Egipto[b]	9 de octubre de 1992
El Salvador	23 de noviembre de 1978
Emiratos Árabes Unidos[b c]	9 de marzo de 1983
Eslovaquia	2 de abril de 1993
Eslovenia[c]	26 de marzo de 1992
España[b c]	21 de abril de 1989
Estonia	18 de enero de 1993
Etiopía	8 de abril de 1994
ex República Yugoslava de Macedonia[c]	1º de septiembre de 1993
Federación de Rusia[b c]	29 de septiembre de 1989
Filipinas (Protocolo II únicamente)	11 de diciembre de 1986
Finlandia[b c]	7 de agosto de 1980
Francia[b] (Protocolo II únicamente)	24 de febrero de 1984
Gabón	8 de abril de 1980
Gambia	12 de enero de 1989
Georgia	14 de septiembre de 1993
Ghana	28 de febrero de 1978
Grecia (Protocolo I)	31 de marzo de 1989
(Protocolo II)	15 de febrero de 1993
Guatemala	19 de octubre de 1987
Guinea	11 de julio de 1984
Guinea-Bissau	21 de octubre de 1986
Guinea Ecuatorial	24 de julio de 1986
Guyana	18 de enero de 1988
Honduras	16 de febrero de 1995
Hungría[c]	12 de abril de 1989
Islandia[b c]	10 de abril de 1987
Islas Salomón	19 de septiembre de 1988
Italia[b c]	27 de febrero de 1986
Jamahiriya Árabe Libia	7 de junio de 1978
Jamaica	29 de julio de 1986
Jordania	1º de mayo de 1979
Kazakstán	5 de mayo de 1992
Kirguistán	18 de septiembre de 1992
Kuwait	17 de enero de 1985
Lesotho	20 de mayo de 1994
Letonia	24 de diciembre de 1991
Liberia	30 de junio de 1988
Liechtenstein[b c]	10 de agosto de 1989
Luxemburgo[c]	29 de agosto de 1989
Madagascar[c]	8 de mayo de 1992
Malawi	7 de octubre de 1991
Maldivas	3 de septiembre de 1991
Malí	8 de febrero de 1989
Malta[b c]	17 de abril de 1989
Mauricio	22 de marzo de 1982
Mauritania	14 de marzo de 1980
México (Protocolo I únicamente)	10 de marzo de 1983
Micronesia (Estados Federados de)	19 de septiembre de 1995

Estado	Fecha de ratificación, adhesión o sucesión
Mongolia (Protocolo I)[b c]	6 de diciembre de 1995
(Protocolo II)	6 de diciembre de 1995
Mozambique (Protocolo I únicamente)	14 de marzo de 1983
Namibia	17 de junio de 1994
Níger	8 de junio de 1979
Nigeria	10 de octubre de 1988
Noruega[c]	14 de diciembre de 1981
Nueva Zelandia[b c]	8 de febrero de 1988
Omán[b]	29 de marzo de 1984
Países Bajos[b c]	26 de junio de 1987
Panamá	18 de septiembre de 1995
Paraguay	30 de noviembre de 1990
Perú	14 de julio de 1989
Polonia[c]	23 de octubre de 1991
Portugal	27 de mayo de 1992
Qatar[b c] (Protocolo I únicamente)	5 de abril de 1988
República Árabe Siria[b] (Protocolo I únicamente)	14 de noviembre de 1983
República Centroafricana	17 de julio de 1984
República Checa	5 de febrero de 1993
República de Corea[b]	15 de enero de 1982
República Democrática Popular Lao	18 de noviembre de 1980
República de Moldova	24 de mayo de 1993
República Dominicana	26 de mayo de 1994
República Popular Democrática de Corea (Protocolo I únicamente)	9 de marzo de 1988
República Unida de Tanzanía	15 de febrero de 1983
Rumania	21 de junio de 1990
Rwanda	19 de noviembre de 1984
Saint Kitts y Nevis	14 de febrero de 1986
Samoa	23 de agosto de 1984
San Marino	5 de abril de 1994
Santa Lucía	7 de octubre de 1982
San Vicente y las Granadinas	8 de abril de 1983
Santa Sede[b]	21 de noviembre de 1985
Senegal	7 de mayo de 1985
Seychelles[c]	8 de noviembre de 1984
Sierra Leona	21 de octubre de 1986
Sudáfrica	21 de noviembre de 1995
Suecia[b c]	31 de agosto de 1979
Suiza[b c]	17 de febrero de 1982
Suriname	16 de diciembre de 1985
Swazilandia	2 de noviembre de 1995
Tayikistán	13 de enero de 1993
Togo[c]	21 de junio de 1984
Túnez	9 de agosto de 1979
Turkmenistán	10 de abril de 1992
Ucrania[c]	25 de enero de 1990
Uganda	13 de marzo de 1991
Uruguay[c]	13 de diciembre de 1985
Uzbekistán	8 de octubre de 1993

Estado	Fecha de ratificación, adhesión o sucesión
Vanuatu	28 de febrero de 1985
Viet Nam (Protocolo I únicamente)	19 de octubre de 1991
Yemen	17 de abril de 1990
Yugoslavia[b]	11 de junio de 1979
Zaire (Protocolo I únicamente)	3 de junio de 1982
Zambia	4 de mayo de 1995
Zimbabwe	19 de octubre de 1992

Notas

[a] De conformidad con lo comunicado por las autoridades competentes del Gobierno de Suiza, depositario de los Protocolos. En una nota de fecha 15 de agosto de 1990, la Misión Permanente de Observación de Suiza informó a la Asamblea General de lo siguiente:

"El 21 de junio de 1989, el Departamento Federal de Relaciones Exteriores recibió una comunicación de fecha 14 de junio de 1989 dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por el Observador Permanente de Palestina en relación con la participación de Palestina en los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus dos Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977. El 18 de septiembre de 1989, el Departamento Federal de Relaciones Exteriores envió a los Estados partes en los Convenios una nota informativa de fecha 13 de septiembre de 1989 en relación con esta comunicación, a la que adjuntó el texto de esta última. En la nota informativa, el Consejo Federal Suizo, depositario de los Convenios, señala a la atención de los Estados partes que no está en condiciones de decidir si la comunicación debería considerarse un instrumento de adhesión de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Convenios y sus Protocolos adicionales."

[b] Ratificación, adhesión o sucesión acompañadas de una reserva o una declaración.

[c] Estado parte que ha formulado una declaración de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I.